

CIRCULAR 211

SG.

FECHA: Junio 15 de 2023

PARA: SUPERINTENDENTES DELEGADOS,
JEFES DE OFICINA,
DIRECTOR TÉCNICO,
DIRECTORES REGIONALES,
DIRECTORES DE SUPERINTENDENCIA,
REGISTRADORES PRINCIPALES Y SECCIONALES,
COORDINADORES ADMINISTRATIVOS Y DE APOYO,
FUNCIONARIOS ÁREAS ADMINISTRATIVAS DE OFICINAS DE
REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS.
CONTRATISTAS Y NIVEL CENTRAL.

DE: SECRETARÍA GENERAL / ORDENADOR DEL GASTO.

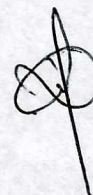
ASUNTO: LEY DE GARANTÍAS ELECCIONES TERRITORIALES 2023 PARA
CONTRATACIÓN DIRECTA DE CONVENIOS Y/O CONTRATOS
INTERADMINISTRATIVOS CON ENTIDADES TERRITORIALES.

Teniendo en cuenta que el próximo 29 DE OCTUBRE DE 2023 se llevará a cabo el proceso de elecciones territoriales 2023 para la elección de:

1. GOBERNADORES
2. DIPUTADOS
3. CONCEJALES MUNICIPALES Y DISTRITALES
4. EDILES O MIEMBROS DE JUNTAS LOCALES
5. ALCALDES MUNICIPALES Y DISTRITALES

Y en aplicación de lo dispuesto en la Ley 996 de 2005, la cual tiene como finalidad:

1. Garantizar la igualdad de condiciones para los candidatos que reúnan los requisitos de ley.
2. Reglamentar la participación en Política de los servidores públicos.



Circular No. 211 Junio 15 de 2023

3. Regular las garantías de oposición.
4. Establecer las prohibiciones en la época previa a las elecciones presidenciales, legislativas y **territoriales**.

Es necesario manifestarles que el párrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005ⁱ impuso restricciones en materia contractual a:

1. Gobernadores
 2. Alcaldes Municipales y Distritales
 3. Secretarios
 4. Gerentes
 5. Directores
- } De entidades descentralizadas del orden Departamental, Distrital o Municipal.

Por lo tanto, a partir del 29 de junio de 2023 los funcionarios a los que se refiere el artículo 38 de la Ley 996 de 2005 **NO** podrán:

1. **Celebrar convenios interadministrativos destinados a la ejecución de recursos públicos.**
2. Participar, promover o destinar recursos públicos de las entidades a su cargo, o de las entidades en donde participen como miembros de juntas directivas, a reuniones proselitistas.
3. **Inaugurar obras públicas o dar inicio a programas de carácter social en reuniones o eventos.**
4. Autorizar la utilización de inmuebles o bienes muebles de carácter público para actividades proselitistas.
5. Facilitar alojamiento o transporte a candidatos a cargos de elección popular o sus voceros, utilizando recursos públicos.

Por lo tanto, **se restringe en materia contractual** dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones, lo siguiente:

1. La celebración de convenios y/o contratos interadministrativos con entidades territoriales.
2. Realizar prórrogas, modificaciones o adiciones, y la cesión de convenios o contratos interadministrativos con entidades territoriales suscritos antes del periodo de restricción.



Circular No. 211 Junio 15 de 2023

En consecuencia, no se podrán adelantar procesos de contratación directa, entre ellos contratos y/o convenios interadministrativos con entes territoriales posteriores al jueves 29 de junio de 2023.

Por lo tanto, las dependencias responsables deberán radicar ante la Dirección de Contratación dichos procesos antes del veinte (20) de junio de 2023, conforme los plazos establecidos en la Circular No. 413 del 02 de julio de 2021 y la Circular No. 192 del 06 de junio de 2023

Se exhorta a las dependencias tener en cuenta dichos términos, ya que de radicarse en fechas posteriores a las antes establecidas, serán devueltas las solicitudes y no se adelantará el trámite: por lo cual, se deberá nuevamente formalizar el proceso de contratación directa, una vez culminada la Ley de Garantías, esto es, desde el 30 de octubre de 2023, o hasta la fecha de realización de la segunda vuelta en el respectivo ente territorial, si fuere del caso.


WILLIAM PÉREZ CASTAÑEDA
SECRETARIO GENERAL – ORDENADOR DEL GASTO

Proyectó: Ramiro Alejandro Cardona Aguirre – Asesor de Despacho.
Revisó: Giselle Martínez – Contratista Oficina Asesora Jurídica.
Aprobó: María José Muñoz Guzmán – Jefe Asesora Jurídica (E).

Anexos: Numero de folios
Transcriptor: Nombre del transcriptor
Copia: Nombre de la Dependencia a que se envía la copia

¹ LEY 996 DE 2005; **ARTÍCULO 38. PROHIBICIONES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS.** A los empleados del Estado les está prohibido:
[...]

PARÁGRAFO. Los gobernadores, alcaldes municipales y/o distritales, secretarios, gerentes y directores de entidades descentralizadas del orden municipal, departamental o distrital, dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones, no podrán celebrar convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos, ni participar, promover y destinar recursos públicos de las entidades a su cargo, como tampoco de las que participen como miembros de sus juntas directivas, en o para reuniones de carácter proselitista.

Tampoco podrán inaugurar obras públicas o dar inicio a programas de carácter social en reuniones o eventos en los que participen candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República, el Congreso de la República, gobernaciones departamentales, asambleas departamentales, alcaldías y concejos municipales o distritales. Tampoco podrán hacerlo cuando participen voceros de los candidatos.”



Código:
MP - CNEA - PO - 02 - FR - 03
V.02 Fecha: 08 - 08 - 2022

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201

PBX 57 + (1) 3282121

Bogotá D.C., - Colombia

<http://www.supernotariado.gov.co>

correspondencia@supernotariado.gov.co